

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLVERA.
SECRETARÍA GENERAL.**

**ACTA NÚMERO 15/2.008, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA
POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE
2.008.**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20:00 horas del martes, día 23 de Diciembre de 2.008, se reúne el Pleno del Ayuntamiento en sesión pública, ordinaria, que tiene lugar en primera convocatoria, en cumplimiento del Decreto de fecha 19 de Diciembre actual, con la asistencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Don Fernando Fernández Rodríguez, Alcalde (IU-LV-CA).

CONCEJALES:

Don José Luis del Río Cabrera (IU-LV-CA).

Don José Holgado Ramírez (IU-LV-CA).

Doña Dolores Rodríguez Maqueda (IU-LV-CA).

Don Francisco Párraga Rodríguez (PSOE).

Doña Rosario Serrano Benítez (PSOE).

Don Francisco Menacho Villalba (PSOE).

Don Juan Manuel Pérez Lovillo (PSOE).

Doña Antonia Curquejo Ortega (PSOE).

Don Juan Jiménez Gerena (PP).

Doña María Josefa Mendoza González (PP).

Doña María José Gerena Fuentes (PP).

SECRETARIO:

Don Manuel Cruz Tinoco, Secretario Accidental del Ayuntamiento.

INTERVENTORA:

Doña Inmaculada Valero Gómez, Interventora de Fondos del Ayuntamiento.

En los asientos destinados al público no se encontraba ninguna persona. La sesión fue grabada para su posterior retransmisión en directo a la población por OLVERA CATV. De conformidad con el Orden del Día de la sesión, se trataron los siguientes asuntos:

**PUNTO 1.- Aprobación de dictamen, si procede, en relación a la aprobación del
Convenio en materia Tributaria establecido entre la Diputación
Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Olvera.**

Por la Presidencia se cede la palabra al Secretario, quien da lectura al siguiente:

“DICTAMEN

*Visto el borrador de Convenio a suscribir en materia tributaria entre la Excma.
Diputación Provincial de Cádiz y el Excmo. Ayuntamiento de Olvera.*

Visto el informe conjunto de Secretaría General e Intervención Municipal de fecha 9 de Diciembre de 2008.

Visto lo prevenido en los artículos 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a la aprobación, si procede, del Excmo. Ayuntamiento Pleno, el siguiente dictamen:

Primero.- *Aprobar el Convenio de suscribir en materia tributaria entre la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz y el Excmo. Ayuntamiento de Olvera.*

Segundo.- *Notificar el presente acuerdo a la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz.*

Olvera a 18 de Diciembre de 2008”.

La Presidencia dice que se trata de un tema tributario elaborado por la Diputación y que ya se explicó en la Comisión y que la finalidad que persigue es calificar y refundir aspectos recogidos en convenios anteriores. Añade que sólo hay un incremento en la gestión de las multas de tráfico y que la Diputación lo justifica en el aumento de los costes del servicio. Piensa que se hace una manera acertada por parte de la Diputación y tal y como se viene haciendo desde ejercicios anteriores.

Sometido el dictamen a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al dictamen transcrito.

PUNTO 2.- Aprobación de dictamen, si procede, en relación a la aprobación inicial de al Ordenanza Reguladora de la prestación compensatoria para el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.

Por la Presidencia se cede la palabra al Secretario, quien da lectura al siguiente:

“DICTAMEN

Vista la propuesta de Ordenanza de Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo no Urbanizable redactada por los Servicios Administrativos de esta Corporación.

Visto el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción, si procede, de los siguientes acuerdos:

Primero.- *Aprobar inicialmente la Ordenanza anteriormente citada.*

Segundo.- *Someterla a información pública por un plazo de treinta días, a los efectos de presentación de alegaciones.*

Tercero.- En el caso de que las mismas no se produzcan, entender la presente aprobación elevada a definitiva, procediéndose a la publicación íntegra de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo no Urbanizable,

Olvera a 18 de Diciembre de 2008”.

La Sra. Rodríguez Maqueda dice que la Ley Andaluza de Ordenación Urbana fija una prestación compensatoria para el uso no característico del suelo no urbanizable como un mecanismo de participación de la Comunidad en la actividad urbanística en ese tipo de suelo. Añade que con ello se pretende impedir que se den para actividades que no sean características del mismo, fuera del suelo urbano y el urbanizable, comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegio frente al régimen de cargas fijadas para esos suelos. Dice que esa prestación grava las edificaciones, construcciones o instalaciones no relacionadas con la explotación agrícola, pecuaria o forestal que sería la característica del suelo no urbanizable. Explica que la LOUA fija con respecto a esa prestación un máximo del 10 % del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida siempre la maquina y equipos. Añade que también permite que los municipios establezcan, mediante ordenanzas, cuantías inferiores, según el tipo de actividad y las condiciones. Apunta que la Ordenanza que se presenta regula la prestación y fija dos tipos de reducciones, un 5% cuando concurren circunstancias de índole social o de fomento de empleo y un 1% para instalaciones de energías renovables, siempre y cuando la normativa prevea que las placas solares no se consideren maquinaria o equipo, ya que si se considera maquinaria no computa para calcular la prestación. Dice que la citada Ordenanza viene a dar solución a problemas con los que ya se están enfrentando, dado que se han producido situaciones en Olvera que importantes actuaciones llevadas a cabo en suelo no urbanizable, en la que dado su volumen, tendrían que soportar un coste altísimo para hacer frente al cumplimiento de esa prestación compensatoria, y dado que al poder aplicarles al mandato legal de reducción compensatoria al darse razones de interés público o social, que justifican una reducción en el porcentaje a aplicar.

El Sr. Párraga Rodríguez dice que tanto en el punto que se trata como en el siguiente se abstendrá como norma en el tema de Ordenanzas Municipales.

Sometido el dictamen a votación, con carácter ordinario obtiene el siguiente resultado: votan a favor del mismo 7 concejales (4 IU-LV-CA y 3 PP); no hay ningún voto en contra; se producen 6 abstenciones (PSOE). En consecuencia legal, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta, acuerda prestar su aprobación al dictamen transcrito.

PUNTO 3.- Aprobación de dictamen, si procede, en relación a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las licencias de aperturas de establecimientos.

Por la Presidencia se cede la palabra al Secretario, quien da lectura al siguiente:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE CUENTAS ECONOMÍA Y HACIENDA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Vista la necesidad modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas por Licencia de Aperturas de Establecimientos, debido a que la Tarifa actual se determina por la aplicación de una cuota del 110% sobre la tarifa del Impuesto Sobre el Impuesto de Actividades Económicas por la actividad o actividades que se realicen en el local sujeto a la apertura, lo que no ha permitido su actualización durante el periodo de vigencia de la misma, dado que la tarifa de dicho Impuesto se estableció en el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre y no ha sido modificada.

Visto que el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), modifica la actualización de orden menor del año 2003 (CNAE-93 Rev.1), que vino a modificar el Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, por el que se estableció la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93) cuyo objetivo es el de reflejar los cambios estructurales de la economía, y en especial el desarrollo tecnológico, por lo que resulta más acorde utilizar la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que la del Impuesto sobre Actividades Económicas al entender que han quedado obsoletas y vista la dificultad que supone aplicar la vigente ordenanza fiscal al basar el cálculo de la cuota tributaria en la anterior clasificación de actividades económicas sin que se establezcan nuevas tarifas para esta nueva clasificación que se aplicará a partir del 1 de enero de 2009.

Vista la conveniencia de adaptar el texto de la ordenanza fiscal vigente en el municipio de Olvera al Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que deroga la anterior Ley 39/1988, de 28 de diciembre, siendo esta modificación meramente formal ya que los artículos del actual Texto Refundido coinciden con los artículos de la anterior Ley, variando únicamente su numeración. Del mismo modo, se introducen modificaciones de referencias a otras normas como la Ley General Tributaria, actualmente Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Vista la conveniencia de adaptar el texto de la ordenanza fiscal vigente en el municipio de Olvera a la actual Ley General Tributaria, aprobada por Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Sobre la base de lo anterior, se propone al Pleno la aprobación, si procede, del siguiente Dictamen:

Punto Uno.- *Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura, quedando la nueva redacción de la referida Ordenanza como sigue:*

“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9

REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2º.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades, incluidas las de carácter temporal.
- b) La variación, ampliación o modificación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas, incluidos los cambios de titularidad

3º.- A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado a cualquier uso distinto al de vivienda, donde habitual o temporalmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad, para cuya apertura y funcionamiento sea necesaria en virtud de norma jurídica, la obtención de licencia municipal.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

2º.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 44 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determinará atendiendo a tres criterios: cuota inicial fija, cuota variable en función de la superficie y coeficiente de calificación en

función de si la actividad está o no sujeta a la Ley de protección Ambiental o disposición que la sustituya o complemente.

2. *La cuota se exigirá en base a las siguientes tarifas:*
 - a) *Cuota fija de 30,00 €.*
 - b) *Cuota variable en función de la superficie: se determinará multiplicando la superficie del establecimiento por 1,20 €/m².*

La superficie a considerar será la total construida comprendida dentro del polígono del establecimiento, expresada en metros cuadrados y, en su caso por la suma de la de todas las plantas incluidos altillos, dependencias y similares. No se computarán las superficies no construidas o descubiertas en las que no se realice la actividad o algún aspecto de ésta, como son las destinadas a viales, jardines y similares.

c) Coeficiente de calificación: A la suma resultante de los apartados a) y b) de este punto se le aplicará un coeficiente de calificación que consiste en multiplicar por 1 las actividades excluidas y por 1,2 las actividades sujetas a la ley de protección Ambiental o disposición que la sustituya o complemente.

3. *Las actividades de carácter temporal abonarán el 10% de la cuota correspondiente, siempre que no supere el periodo de actividad de una semana y el 50% si el periodo de actividad es superior a una semana e inferior a seis meses. En caso contrario se abonará la totalidad de la cuota exigible*

4. *En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será del 50%, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.*

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

1º.- *Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.*

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2º.- *Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, sino fuera autorizable dicha apertura.*

3º.- *La obligación de contribuir, una vez nacida, no verá afectada, en modo alguno, por la concesión de ésta, condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.*

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN Y TRAMITACIÓN

1º.- *Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancias presentadas en el Registro General del Ayuntamiento. Dichas solicitudes de presentarán acompañadas de la documentación que se exija para justificar las circunstancias que han de servir de base para la liquidación de la tasa. Las solicitudes serán sometidos a los informes técnicos correspondientes.*

2º.- *Las solicitudes con la documentación complementaria, serán sometidas a la consideración del Órgano correspondiente competente, quien concederá o denegará la licencia, a no ser que por cualquier circunstancia requiera el informe previo de Comisiones Informativas, el cual, una vez emitido, servirá de base a la Resolución.*

3º.- *Concedidas las licencias se procederá a notificar a los interesados su concesión, dándole plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria para el ingreso directo de la Tasa en la Recaudación Municipal.*

4º.- *La tramitación y concesión de las licencias de actividades comprendidas dentro del ámbito de la Ley de protección Ambiental, se ajustará su concesión y tramitación a lo determinado en dicha Ley, su Reglamento y disposiciones que las desarrollen, complementen o sustituyan.*

5º.- *La Junta de Gobierno Municipal podrá acordar, si lo estimase conveniente, la aplicación de un régimen de autoliquidación de la deuda tributaria. En este supuesto los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo aprobado por la Junta de Gobierno, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.*

En el supuesto del párrafo segundo del apartado anterior, dicha declaración-liquidación deberá ser presentadas conjuntamente con la solicitud de Licencia de Apertura, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos a favor del Ayuntamiento

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General del régimen sancionador tributario, aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- *Modificación Pleno de 22 de diciembre de 2008.*”

Olvera a 18 de Diciembre de 2008”.

La Presidencia explica que la citada Ordenanza hacia tiempo que no se revisaba y que estaba generando un coste para el Ayuntamiento. Dice que se contempló dicha medida en el plan de equilibrio financiero de forma que las tasas buscasen el equilibrio del servicio y no fuesen las mismas gravosas para el Ayuntamiento. Añade que se aplica una ligera corrección en un pequeño incremento en la licencia de apertura y la discriminación por metros cuadrados pero que en todo caso, no se trata de un aumento importante.

Sometido el dictamen a votación, con carácter ordinario obtiene el siguiente resultado: votan a favor del mismo 4 concejales (IU-LV-CA); no hay ningún voto en contra; se producen 9 abstenciones (6 PSOE y 3 PP). En consecuencia legal, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría, acuerda prestar su aprobación al dictamen transcrito.

PUNTO 4.- Aprobar dictamen, si procede, en relación a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito 50/08.

Por la Presidencia se cede la palabra al Secretario, quien da lectura al siguiente:

“DICTAMEN SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Ante la necesidad de reconocer obligaciones procedentes de ejercicios cerrados por servicios y suministros, no contabilizados en el ejercicio en que han sido prestados, dada la inexistencia de crédito, se propone reconocimiento extrajudicial de créditos según el siguiente detalle.

Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Documento
2007 121 22608	126,57	AZULGRESCON, S.L.	A07000020
2007 121 62500	5.625,84	M ^a TERESA VILLALBA MORALES	134
2007 224 21300	303,99	INFORMÁTICA Y ROTULACIONES HSS, S.L.	A07000081
2007 313 22605	25,90	GABRIEL ZAMBRANA MALPARTIDA	200500347
2007 315 22102	1.134,00	GAS SEVILLA SUR, S.L.	07 3
2007 315 22103	19.886,12	ESTACIÓN DE SERVICIO EL PILARILLO, S.L.	MULTIFACTURA
2007 315 22108	39,44	CLINI GRAPH, S.L.	001885-A
2007 321 22600	360,00	COM. PROP. AVDA. JULIÁN BESTEIRO, 6	Recibos O-N-D 06
2007 321 62801	1.295,00	EDITORIAL EVEREST, S.A.	G 7375
2007 611 22708	16.575,78	SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN	DATA 11 (V)
2007 611 22708	1.625,73	SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN	DATA 11 (E)
2007 611 22708	1.841,62	SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN	DATA 12 (V)
2007 611 22708	792,18	SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN	DATA 12 (E)
2008 121 21200	92,80	CARPINTERÍA METÁLICA MÁRQUEZ LOVILLO, S.L.L.	0600114
2008 313 22605	56,18	TURISMO GADITANO, S.A.	T713009296
2008 313 22605	15,65	MARÍA ESCOT MEDINA	08
2008 315 21200	649,60	ANA MARÍA GARCÍA SÁNCHEZ	21
2008 323 22604	13,50	SACRAMENTO ALBARRÁN ALBARRÁN	4
2008 422 21200	356,35	CARPINTERÍA METÁLICA MÁRQUEZ LOVILLO, S.L.L.	0600115
2008 313 22605	956,54	CARPINTERÍA METÁLICA MÁRQUEZ LOVILLO, S.L.L.	0600116
2008 432 61108	21,34	EDUARDO JOSÉ PÉREZ TORRES	000005
2008 442 21400	1.160,37	OLVESERRANO AUTOS, S.L.L.	0078 y 0080

2008	442	21400	39,09	TALLERES RAMÍREZ E HIJOS, S.L.	2072193
2008	451	22605	4,50	REMEDIOS OLID TORDILLO	001 2008000207
2008	451	22605	10,80	MARÍA ESCOT MEDINA	0020
2008	452	21300	1.044,00	DIEGO CABRERA RAMÍREZ	052/05
2008	452	22605	6.997,80	JUAN MÁRQUEZ SALAS	A07000083
2008	452	22605	2.824,80	AUTOCARES SUR-TOUR, S.L.	A05000172
2008	452	22605	45,00	JOYERÍA HERMANOS SALAS, S.L.	315
2008	454	22607	2.644,80	MARÍN ALBERCA, S.L.	2008066
2008	454	22607	20.800,00	ILUMINACIONES FLORES E HIJOS, S.L.	26/08
2008	455	22605	556,40	AUTOCARES SUR-TOUR, S.L.	A05000197
2008	455	22605	44,90	REMEDIOS OLID TORDILLO	001 2008000206
2008	511	21000	113,40	JESÚS LAYNEZ CUBILES	3007116
2008	511	21000	896,68	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES CABEZA, S.L.L.	073/07 y 076/07
2008	511	21000	554,53	TRANSPORTES HNOS. GÓMEZ GALLARDO, S.L.	700123
2008	511	21000	53,15	VILLALBA CERÁMICAS, S.L.	D/697
TOTAL			59.584,35		

Olvera, a 18 de Diciembre de 2008”.

La Presidencia explica que tenían la intención de presentar, antes de finalizar el año, un reconocimiento extrajudicial de créditos que permitiese afrontar el pago de facturas pendientes de consignación y que no se presentaron, en su día, dentro del ejercicio al que pertenecían. Explica que se ha tenido en cuenta el criterio básico de la necesaria asistencia de consignación presupuestaria en las partidas a las que se imputan las referidas facturas. Añade que se van a beneficiar autónomos y pequeñas empresas que pueden proceder al cobro de las mismas, teniendo algunas antigüedad de 2005 y que alcanzan un importe cercano a los 60.000 euros.

Sometido el dictamen a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al dictamen transcrito.

PUNTO 5.- Aprobar dictamen, si procede, en relación a la aprobación del Pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas que regirá la enajenación mediante concurso y procedimiento abierto de parcela de propiedad municipal integrante del P.M.S. con destino a construcción de V.P.O. en régimen especial.

Por la Presidencia se cede la palabra al Secretario, quien da lectura al siguiente:

“DICTAMEN

Visto el Pliego de condiciones Técnicas y Económico-Administrativas que regirá la enajenación mediante concurso público, por procedimiento abierto de parcelas de propiedad municipal integrantes del patrimonio municipal del suelo, con destino a la construcción de viviendas de protección pública (V.P.O. régimen especial).

Vistos los informes de Secretaría General y de la Intervención Municipal, ambos de fecha 12 de Diciembre de 2008.

En virtud de lo prevenido en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, se somete a aprobación, si procede, del Excmo. Ayuntamiento Pleno, la siguiente propuesta de dictamen:

Primero.- *Aprobar el expediente de contratación e iniciar el procedimiento de adjudicación para la enajenación mediante concurso público, por procedimiento abierto de parcela de propiedad municipal integrantes del patrimonio municipal del suelo, con destino a la construcción de viviendas de protección pública (V.P.O. régimen especial).*

Segundo.- *Comunicar el presente acuerdo a la Consejería de Gobernación y Justicia, que a su vez dará traslado a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.*

Tercero.- *Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y Perfil del Contratante.*

Olvera a 18 de Diciembre de 2008”.

La Presidencia dice que en definitiva es el pliego que regirá la enajenación de la parcela y que permitirá construir V.P.O. en régimen especial en la Vereda de Pino y con los precios más bajos que contempla la normativa vigente. Añade que han sido unos meses de estudios y explica que es una parcela integrada por varias subparcelas. Dice que el pliego se adecua a la normativa vigente. Comenta que uno de los aspectos más relevantes del pliego es que se prioriza en la baremación a las ofertas aún más bajas sobre el precio del módulo, 70% de las reservas obligadas para jóvenes, viviendas adicionales para colectivos desfavorecidos. Añade que también se garantizan unas calidades de construcción y permitirá que junto con el fondo estatal y el PROTEJA, que se pongan en marcha actuaciones y obras que darán un importante impulso al empleo y al desarrollo y recuerda que se cumple con el acuerdo adoptado en el Pleno para promover la construcción de viviendas de protección oficial en dicha parcela. Añade que el propósito de ellos es que las viviendas adjudicadas se sitúen por debajo de los 90.000 euros.

El Sr. Jiménez Gerena dice que han leído el pliego y les parece aceptable.

El Sr. Párraga Rodríguez dice que se van a abstener porque aunque están a favor de que se construyan viviendas de protección oficial en Olvera, también tenían noticias de que por parte del Equipo de Gobierno se había firmado un convenio con la Diputación para la construcción de viviendas de ese tipo y lo que se presenta hoy es un pliego para ofrecer esos terrenos en el que pueden concurrir cualquier empresa y por tanto, aunque están a favor de que se construyan las viviendas, se abstienen porque entienden que es el Equipo de Gobierno quién debe buscar el criterio de construcción de esas viviendas.

La Presidencia explica que lo que se pretende es que con la ganancia que se sacase de la enajenación comprar más suelo, seguir con el procedimiento y volver a ponerlo a disposición de la Junta de Andalucía para promover más viviendas.

El Sr. Menacho Villalba dice que la Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de la Diputación Provincial está en la primera fase del acuerdo al que se llegó y al tener los terrenos ofrecidos por parte del Olvera se inició esa primera fase. Piensa que si no se va a llevar a cabo, por cortesía, debe notificarse.

La Presidencia dice que no han tenido respuesta de ellos.

La Sra. Rodríguez Maqueda dice que las noticias que tenían es que no eran prioritarios.

El Sr. Menacho dice que tienen la primera fase aprobada por la Empresa Provincial y debe comunicársele. Apunta que ese es el motivo de la abstención. Añade que en breve se van a comenzar por esa empresa la construcción de 40 viviendas en Alcalá del Valle. Añade que la primera fase estaba prevista.

La Presidencia dice que han intentado ponerse en contacto con ellos ya que no han tenido noticias de ellos. Añade que en el protocolo había un compromiso para que se comunicara a los Ayuntamientos sobre el tema.

En estos momentos se entabla un debate sobre el particular.

Sometido el dictamen a votación, con carácter ordinario obtiene el siguiente resultado: votan a favor del mismo 7 concejales (4 IU-LV-CA y 3 PP); no hay ningún voto en contra; se producen 6 abstenciones (PSOE). En consecuencia legal, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta, acuerda prestar su aprobación al dictamen transcrito.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión sendo las **20 horas y 20 minutos**, de la que se extiende este acta que como Secretario Accidental, CERTIFICO.